RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1115/2026

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMINGUEZ CON REG. CTCA Nº I-062, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LABORATORIOS DEL SENAVE", CUYO PROPONENTE ES EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR PASTOR SORIA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° L13/1535, FINCA N° 1.535, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 11 de marzo de 2026

VISTO: El Informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, **EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 12207/2025**, **de fecha 30 de Diciembre de 2025,** con el asesoramiento técnico del **Consultor Ambiental CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMINGUEZ con Reg. CTCA Nº I-062,** correspondiente al **Proyecto "Laboratorios del SENAVE",** cuyo proponente es el **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), y su representante legal el Señor Pastor Soria,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matrícula N° L13/1535, Finca N° 1.535,** ubicada en el Distrito de SAN LORENZO, Departamento CENTRAL. ----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Letizia Alejandra Vallejos Gamarra**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 26361/2026 de fecha 09//03/2026**; que el mismo fue revisado y verificado**,** por la **Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental, Ingeniera María Espinoza Roth,** quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13"**.** ----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la **RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2215/2025 de fecha 09/05/2025.**----------
Que, según informe presentado el proyecto consiste en **Laboratorio del SENAVE. Para lo cual cuenta con una Superficie total de 10 has (100%) Distribuidos en: Área de maniobra y estacionamiento 1,52 ha (15%), Construcción edilicia- laboratorios 0,39bha (3,9%), Resto de propiedad – no forma parte del proyecto 8,1 ha (81%).** ----------
Que, según informe presentado **La Dirección de Laboratorios (DL) del SENAVE se divide en tres departamentos principales que son:** Departamento de Laboratorios de Sanidad Vegetal y Biología Molecular (DLSVBM), Departamento de Laboratorios Químicos (DLQ) y Departamento de Laboratorios de Calidad Vegetal y Semillas (DLCVS); los cuales se subdividen en otros laboratorios en función a los análisis que realizan. A su vez cuenta con otras unidades, que son: La Unidad de la Norma ISO/IEC 17025, Secretaría de la DL, la Unidad de Mantenimiento y Reparación de Equipos de Laboratorio y el Departamento de Muestreo Laboratorial Especializado (DMLE).----------
Que, según informe presentado, Los principales departamentos de Laboratorios del SENAVE cuentan Acreditación otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA), como Laboratorios de Ensayo, de acuerdo a la Norma NP-ISO/IEC 17025:2006: Requisitos Generales para la Competencia de los Laboratorios de Ensayo y Calibración. ----
Que, según informe presentado Todos los residuos peligrosos de laboratorio son retirados por la empresa SERMAT S.A. y la entrega de los correspondientes certificados de retiro y disposición final de residuos peligrosos. ----------
Que, el proponente presenta análisis de contenido de PCB del aceite dieléctrico del transformador. ----------
Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de **la Dirección Geomática cuyas recomendaciones se encuentran contenidas en el Dictamen N° 2269/2026 de fecha 12/01/2026 menciona que: No Aplica,** La reserva de bosque Legal del 25%, **No Aplica** con el Bosque de protección hídrica, **No aplica** a la Franja de bosque entre parcela, **No presenta** cambio de uso**, Si afecta** Áreas Silvestres Protegidas, **No afecta** Comunidades Indígena. **No afecta** al área de reclamo del Pueblo Ayoreo TOTOBIEGOSODE, **No afecta** a la cuenca del río Tebicuary El polígono del proyecto afecta en la zona sur-este al ASP Paisaje Protegido Arroyo Yukyry. ----------
Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Áreas Protegidas – Planificación y Manejo, cuyo Dictamen Técnico Nº 21443/2026 de fecha 25/02/2026 menciona que**: Teniendo en cuenta el Informe emitido por la DIRECCION GEOMATICA - DPTO. GEOPROCESAMIENTO PARA LA CONSERVACION DE LA

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1115/2026

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMINGUEZ CON REG. CTCA Nº I-062, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LABORATORIOS DEL SENAVE", CUYO PROPONENTE ES EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR PASTOR SORIA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° L13/1535, FINCA N° 1.535, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

BIODIVERSIDAD: El Propiedad en cuestión (Exp. N° 12207/25), se superpone parcialmente 0,8 ha (8%), con el Paisaje Protegido Arroyo Yukyry (Ley N° 5606/16). No cuenta con Plan de Manejo. En el Plano del Proyecto, el área superpuesta con el Paisaje Protegido, se plantea como Resto de Propiedad, y dice que no forma parte del proyecto. Es parecer de este Departamento Técnico, no poner reparos para proseguir con los trámites correspondientes, siempre y cuando se dé cumplimiento con lo establecido en la Resolución DGCCARN AA Nº 2215/2025; el Proponente deberá tener en cuenta lo que establece las Normativas ambientales vigentes; se eleva el presente parecer para el uso del evaluador de acuerdo a sus funciones y competencias en el marco de la Ley 294/93. ----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de **la Dirección Geomática – Departamento Geoprocesamiento para la Conservación de la Biodiversidad**, cuyo **Dictamen Nº 14037/2026 de fecha 10/02/2026 menciona que:** El Propiedad en cuestión (Exp. N° 12207/25), se superpone parcialmente 0,8 ha (8%), con el Paisaje Protegido Arroyo Yukyry (Ley N° 5606/16). No cuenta con Plan de Manejo. En el Plano del Proyecto, el área superpuesta con el Paisaje Protegido, se plantea como Resto de Propiedad, y dice que no forma parte del proyecto. ----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte del **Departamento de Sustancias Químicas** cuyas recomendaciones se encuentran contenidas en el **Dictamen N°25367/2026 de fecha 05/03/2026 menciona que**: Con respecto al análisis del Estudio de Auditoría Ambiental, y en lo que refiere a los aspectos relacionados con esta dependencia, se ha corroborado que se ha contemplado la implementación de las medidas de prevención y mitigación de impacto y riesgos ambientales contempladas en su Plan de Gestión Ambiental (PGA) vinculados con la gestión de sustancias químicas, por lo que se sugiere su aprobación. ----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico)**.** ------

Art. 3° **Establecer que el Proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el plano del proyecto: Área de maniobra y estacionamiento 1,52 ha (15%), Construcción edilicia- laboratorios 0,39bha (3,9%), Resto de propiedad – no forma parte del proyecto 8,1 ha (81%), aprobados en la presente Resolución.** ----------

Art. 4° **El Responsable debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 6390/2020 Que**

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1115/2026

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMINGUEZ CON REG. CTCA Nº I-062, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LABORATORIOS DEL SENAVE", CUYO PROPONENTE ES EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR PASTOR SORIA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° L13/1535, FINCA N° 1.535, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

regula la emisión de ruidos, Normativas SENAVE, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. .----------

Art. 5° **El Responsable deberá** presentar en la próxima auditoría: Informe del CBVP local respecto al sistema de prevención de incendio, registro de capacitación de personales y entrega de EPI´S. Comprobante de control de vectores. Comprobante de retiro de residuos urbanos, especiales y peligrosos correspondiente al periodo auditado. Constancia de retiro: Efluentes peligrosos en bidones y lodos de planta de tratamiento. Análisis del contenido de PCB en el aceite dieléctrico emitido por laboratorio acreditado ante el ONA-CONACYT. **presentar resultado de análisis fisicoquímico del efluente tratado generado en el laboratorio antes del vertido con frecuencia trimestral y el registro y resultados de análisis de contenido de PCB del aceite dieléctrico del transformador expedido por laboratorios nacionales acreditados por el ONA**.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **1 (UNO) año a partir de la firma de la presente Resolución. CONDICIONADO A LA PRESENTACION DE TODA LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN LA PRESENTE RESOLUCION**----------

Art. 7º **La presente Resolución no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8º **La DIA, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya Potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10º **El Informe de Auditoría del Proyecto** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.